



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 05 de febrero 2019  
OFICIO CASV/ 00131

SEÑORES  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
CARRERA 16 N° 96-64 PISO 7  
BOGOTA, D.C

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	:	<b>15238-3333-003-2018-00437-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>AURA YAMILE BARRERA RIVERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS</b>

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 01 de noviembre de 2018 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS** –y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamento su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado -- de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 05 de febrero 2019  
OFICIO CASV/ 00132

SEÑORES  
MUNICIPIO DE DUITAMA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
CARRERA 15 N° 15-15  
DUITAMA, BOYACA

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	:	<b>15238-3333-003-2018-00437-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>AURA YAMILE BARRERA RIVERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS</b>

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 01 de noviembre de 2018 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS** –y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado -- --de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO

**NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00437-00**

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja -Notif

Lun 25/02/2019 10:51

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; franz rojas <atencionalciudadano@cncs.gov.co>;  
 procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;  
 PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>;  
 notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co <notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co>;  
 asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co <asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co>

 10 archivos adjuntos (5 MB)

003-218-00436-00 ADMITE.pdf; DEMANDA - AURA YAMILE BARRERA RIVERA.pdf; PODER AURA YAMILE BARRERA RIVERA.pdf; RESOLUCION RECURSO DE APELACION AURA YAMILE BARRERA RIVERA.pdf; RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION AURA YAMILE BARRERA RIVERA.pdf; RESOLUCION REUBICACION AURA YAMILE BARRERA RIVERA.pdf; ACTA DE ACUERDOS FECODE\_MEN.7.DE.MAYO.2015.pdf; ACTA DE CONCILIACION - AURA YAMILE BARRERA RIVERA.pdf; COMITE IMPLEMENTACION ECDF 17-8-2016.pdf; DECRETO 1751 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 - Efectos Fiscales.pdf;

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA**

SEÑORES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- MUNICIPIO DE DUITAMA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN

**NOTIFICACION DEMANDA**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	:	<b>15238-3333-003-2018-00437-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>AURA YAMILE BARRERA RIVERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS</b>

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 01 de noviembre de 2018 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS** – y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamento su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA – comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado -- --de sus anexo más el auto que admite el medio de control.

Atentamente,

**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO

**Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00437-00**

Microsoft Outlook

Lun 25/02/2019 10:51

**Para:** [notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co) <[notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co)>;  
[asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co](mailto:asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co) <[asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co](mailto:asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00437-00;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co) ([notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co))

[asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co](mailto:asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co) ([asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co](mailto:asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00437-00

**Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00437-00**

postmaster@defensajuridica.gov.co

Lun 25/02/2019 10:51

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00437-00

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) ([procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00437-00

**Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00437-00**

postmaster@cncs.gov.co

Lun 25/02/2019 10:51

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00437-00;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[franz.rojas \(notificacionesjudiciales@cncs.gov.co\)](mailto:franz.rojas@notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00437-00



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 05 de febrero 2019  
OFICIO CASV/ 00130

Doctora  
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO  
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE  
TUNJA, BOYACA

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	:	<b>15238-3333-003-2018-00437-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>AURA YAMILE BARRERA RIVERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS</b>

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 01 de noviembre de 2018 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS** –y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado -- de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO